

Curatela: Declaración judicial por incapacidad

¿Qué es la curatela?

La curatela es la representación legal que se da a los mayores de edad (21 años) que tienen incapacidad mental. En ocasiones, puede pedirse a partir de los 14 años. Tiene también una función de asistencia para aquellas personas a las que se las considera inhabilitadas.

¿Cuál es su finalidad?

La finalidad, por una parte, es preservar la salud de la persona, quedando el cuidado de ésta a cargo del curador. En segundo término, tiende a evitar que, por su incapacidad o por la explotación de terceros, sean perjudicados en su patrimonio.

¿Quiénes pueden iniciar el trámite?

El cónyuge. Otros parientes. El Ministerio Público.

¿Cómo se realiza el trámite?

Para obtener la curatela sobre una persona hay dos vías procesales posibles, que van a depender del grado de incapacidad que tenga la persona en cuestión, estas son:

Insania

Conforme al art. 141 del Código Civil, se declaran incapaces o insanos aquellas personas que por causa de enfermedades mentales no tengan aptitud para dirigir su persona o administrar sus bienes.

La consecuencia de dicha declaración es que la persona queda equiparada a un menor de edad en cuanto a su persona y a sus bienes (quiere decir que no puede votar, no puede casarse, no puede presentarse por derecho propio en juicio ni administrar sus bienes, etc.).

Inhabilitación

Conforme al art. 152 bis del Código Civil, podrán declararse inhabilitados judicialmente a quienes por embriaguez habitual o uso de estupefacientes estén expuestos a realizar actos jurídicos perjudiciales a su persona o patrimonio, así como aquellos que, encontrándose disminuidos en sus facultades (pero sin llegar al supuesto de incapacidad), el juez estime que del ejercicio de su plena capacidad pueda resultar un daño a su persona o patrimonio.

La consecuencia de esta declaración de inhabilitación es que la persona en cuestión no podrá disponer libremente de sus bienes sin la conformidad previa del curador que se le haya designado. Sin embargo, conserva toda su capacidad en lo que respecta a su persona.

¿Quién puede ser curador?

Si la persona es casada, suele ser designado curador su cónyuge. Si no hay cónyuge, se designa al hijo que resulte más apto para esa función. Si no hay hijo, se preferirá al padre o a la madre. De no haber, se designará a otros parientes. De no haberlos, el juez designará un curador de oficio.

¿Para qué hay que realizar este trámite?

Al cumplirse los 18 años de edad, cesa la patria potestad que ejercen los padres sobre sus hijos y, de esta manera, aquellos dejan de ser sus representantes legales.

La persona con discapacidad mental queda desprotegida, tanto su persona como su patrimonio, si no está hecha la curatela. Esto implica que, si la persona tiene bienes a su nombre, no hay nadie que pueda administrarlos ni venderlos. En el caso de que fuera necesario realizar cualquier tipo de acto o incluso interponer una demanda judicial a nombre de la persona con discapacidad, tampoco existiría una persona que pudiera representarla.

Asimismo, si la persona recibe algún tipo de pensión, se puede llegar a requerir un curador a fin de que pueda percibirla a su nombre.

La falta de representación legal sobre una persona con discapacidad mental puede ocasionar diversos inconvenientes con las Obras Sociales, las cuales generalmente solicitan el trámite de la curatela como condición para mantener la afiliación.